

CONTRATO N° RNPB 08/2020

**“CONTRATO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL ASIGNADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEXICO E ITALIA.”**

**NOSOTROS:** Por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUIA**, de

poseedor de mi Documento Unico de Identidad Número:

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato me podré denominar indistintamente: **“El Contratante o el RNPB”**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - dos siete uno cero nueve cinco - uno cero ocho - cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia; y por otra parte **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**,

de domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento ( \_\_\_\_\_ )  
poseedor de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien en adelante me denominare **“LA CONTRATISTA”**, y en los caracteres dichos, otorgamos el presente **“CONTRATO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL ASIGNADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEXICO E ITALIA.”**, adjudicado mediante Acuerdo número seis de fecha nueve de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y dos, de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, mediante el cual se adjudica a la segunda y se autoriza al primero para la firma del presente instrumento. El cumplimiento del presente contrato se sujetará a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, de conformidad a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de seguro médico hospitalario para los empleados del RNPB destacados en las representaciones consulares en el exterior, sin límite de edad, durante el presente año según las Bases de Licitación del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPB; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Bases de Licitación, del proceso de Licitación Publica LP-04/2019-RNPB, denominada **“CONTRATO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL ASIGNADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS**

**PERSONAS NATURALES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEXICO E ITALIA.**; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número seis de fecha nueve de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y dos, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Licitación Pública a la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad y H) Otros documentos que emanen del presente contrato.

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las bases de licitación, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año

**CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA **34/100** (\$146,550.34) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye I.V.A.; **FORMA DE PAGO:** A) El contratista presentará las facturas de cobro, acompañado por las actas de recepción de bienes y/o servicio en la UACI, para que ésta remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPN. B) El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será de un año calendario a partir de la vigencia de la póliza; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: A) **VIGENCIA DEL SEGURO:** Desde el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte,

ambas fechas inclusive B) NÚMERO DE PERSONAL ASEGURADO: treinta y siete (37) Empleados.

C) LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

Descripción	
Suma asegurada anual por persona:	\$75,000.00

a) Deducible por persona

Descripción	Deducible
Anual a nivel Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá	\$100.00
Cobertura Internacional, deducible por evento	\$250.00

b) Coaseguro (%) por persona

Descripción	
A Nivel Nacional y Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá	90%
Limite coaseguro	\$3,000.00
Después de ese limite	100%

Descripción	
Cobertura Internacional	80%
Limite coaseguro	\$6,000.00
Después de ese limite	100%

c) Cuarto y alimento diario por persona

Descripción	
A Nivel Nacional y Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá	\$75.00
Cobertura Internacional	\$500.00

D) GASTOS CUBIERTOS: La contratista reembolsará el importe de gastos médicos y hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios.

E) COBERTURA DEL SERVICIO:



- 1) Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras este se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular o a domicilio.
- 2) Aplicación de anestesia suministrada por un médico anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el 35% de los honorarios del cirujano principal.
- 3) Análisis de laboratorio, estudios de rayos "X", electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía axial computarizada "SCAN", ultrasonidos, resonancia Magnética, y todos los estudios necesarios para el diagnóstico de una enfermedad.
- 4) Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes.
- 5) Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos.
- 6) Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad.
- 7) Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente.
- 8) Consulta general externa y por especialidades \$40.00 por consulta, para el área centroamericana; resto del mundo de acuerdo a lo razonable y acostumbrado.
- 9) Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.
- 10) Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente.
- 11) Suministros de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados.
- 12) Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación.
- 13) Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante.
- 14) Suministro de ambulancia terrestre o aérea:  
Límite de ambulancia terrestre o aérea, bajo lo razonable y acostumbrado por evento.  
  
Límite máximo para ambulancia aérea, de acuerdo a la justo y razonable
- 15) Consumo de oxígeno.
- 16) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice.



- 29) Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos.
- 30) Vómitos perniciosos.
- 31) Toxemia de sangre.
- 32) Embarazo ectópico.
- 33) Eclampsia y Preclampsia.
- 34) Amenazas de aborto.
- 35) Se cubrirá la menopausia y andropausia.
- 36) Se cubrirá legrados por sangrados uterinos anormales o cualquier otro diagnóstico indicado por el médico tratante.
- 37) La oferta deberá presentar servicio de Red Médico Hospitalario. Para la Red nacional : red pacífico y para la red internacional: red olympus
- 38) Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas, hasta la suma de \$15,000.00
- 39) Cobertura para tratamientos psicológicos y psiquiátricos, hasta \$50.00 por consulta y hasta un máximo de \$7000.00 en el año póliza.
- 40) Cobertura de gastos de repatriación, hasta la suma de \$10,000.00 por asegurado.
- 41) DEBERÁ CONTAR CON CALL CENTER 24/7/365
- 42) DEBERÁ PROVEER INFORMACIÓN DE TELÉFONOS DE ASISTENCIA quienes deberán de coordinar cada emergencia y hospitalización en los diferentes países donde se encuentre el personal destacado.
- 43) Al reverso del carnet de cada asegurado, deberá proporcionar los teléfonos de asistencia correspondientes a cada país en el que se requiera el servicio.
- 44) La Aseguradora deberá brindar un número telefónico de contacto en cada país, que facilite el acceso a los servicios médicos hospitalarios de forma gratuita.
- 45) Las Compañías ofertantes deberán otorgar crédito hospitalario cuando exista una hospitalización y que los gastos excedan un valor arriba de \$2,000.00.
- 46) Se cubrirán tratamientos y procedimientos quirúrgicos de la columna vertebral
- 47) SOLICITUDES DE TRASLADO  
El RNPB elaborará las solicitudes de traslados del personal, las cuales enviará a la Aseguradora con la siguiente información: nombre del empleado, cargo, fecha de traslado y oficina/ciudad de asignación.
- 48) TRAMITE DE RECLAMOS  
En los casos de que los gastos hayan sido pagados en su totalidad por el asegurado, podrá gestionarse su reembolso enviado la documentación en original y en cualquier idioma. El reembolso se realizará vía transferencia bancaria, Western Union o Money Gram (el reintegro se hará en su totalidad de

caso y aparte de la facultad del RNPN para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y al correo electrónico [ktujillo@rnpn.gob.sv](mailto:ktujillo@rnpn.gob.sv) y la Contratista en Paseo General Escalón, número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, contiguo al Centro Español, San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico [pacifico@salnet.net](mailto:pacifico@salnet.net). En fe de lo cual firmamos este contrato por duplicado a efecto de que cada una de las partes conserve un ejemplar, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de enero de dos mil veinte.-

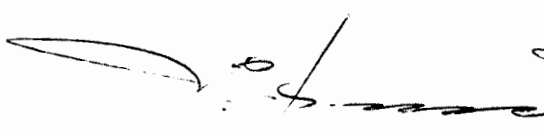
  


LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MENGUA  
 PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA  
 SEGUROS DEL PACIFICO, S.A







En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a las once horas del día dieciséis de enero de dos mil veinte. Ante mí **JUAN PABLO RAMOS ORELLANA**, Notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**, de

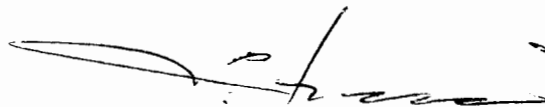
, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente y con expresas instrucciones de la Junta Directiva del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y que en el presente Contrato se denominara indistintamente: **"El Contratante o el RNPN"**; poseedora la referida entidad de Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro guión dos siete uno cero nueve cinco guión uno cero ocho guión cero, Institución de Derecho Público, con personería jurídica propia, con domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1.** Decreto Legislativo de Creación del Registro Nacional de las Personas Naturales Número **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO** de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco; publicado en el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTISIETE**, Tomo **TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco; **2.** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, emitida mediante Decreto Legislativo número **QUINIENOS CINCUENTA Y DOS**, publicado en el Diario Oficial número **VEINTIUNO**, Tomo **TRESCIENTOS TREINTA**, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis, el cual en su Artículo cinco establece que la Dirección y Administración General del Registro Nacional de las Personas Naturales corresponderá a una Junta Directiva de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; Artículo Doce Literal g) que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, representar, administrar, judicial y extrajudicialmente al Registro Nacional de las Personas Naturales; **3.** El Decreto Legislativo Número Treinta y cuatro de fecha veintitrés de mayo de dos mil, Publicado en el Diario Oficial Número ciento Siete, Tomo trescientos cuarenta y siete; que contiene el Reglamento a Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales; **4.** Acuerdo Ejecutivo Número **CUATRO**, dado en casa presidencial por el señor Presidente de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del Licenciado **FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA**, como Registrador Nacional de las Personas Naturales, a partir del día uno de junio del año dos mil diecinueve, para un período legal de funciones de un año, finalizando el mismo el treinta y uno de mayo de dos mil veinte publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, del día uno de junio de dos mil diecinueve. **5.** El Acuerdo número seis de fecha nueve de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y dos, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Libre Gestión a la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.** y por otra parte, **LUIS ARMELIO RIVAS**

**AYALA**, de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA**, que puede



abreviarse SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

y de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Copia Certificada del Testimonio de Poder Especial, otorgado esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE LUIS GRANDE ALVAREZ, otorgado por OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante legal de la mencionada Sociedad a favor de LUIS ARMELIO RIVAS AYALA, inscrito al número dieciséis, del Libro mil ochocientos sesenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se faculta al compareciente para otorgar actos y contratos como el aquí contenido, y que por tanto tienen amplias facultades de constituir compromisos y ejecutar los actos necesarios para otorgar el presente acto, en el mismo poder se relaciona la existencia legal de la referida sociedad así como la personería jurídica con que actúa el señor OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que con el objeto de dar valor de instrumento que me presentan el anterior contrato suscrito este mismo día, que literalmente en lo principal contiene las siguientes cláusulas: " " " **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente Contrato la contratista se obliga a suministrar el servicio de seguro médico hospitalario para los empleados del RNPN destacados en las representaciones consulares en el exterior, sin límite de edad, durante el presente año según las Bases de Licitación del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato y se tienen por incorporadas al mismo los siguientes documentos: A) Las Bases de Licitación, del proceso de Licitación Publica LP-04/2019-RNPN, denominada "CONTRATO DE SEGURO MEDICO HOSPITALARIO PARA EL PERSONAL ASIGNADO EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA, MEXICO E ITALIA.; B) Adendas y aclaraciones si las hubiere; C) La oferta y sus documentos; D) el acuerdo número seis de fecha nueve de enero de dos mil veinte, que consta en Acta de sesión ordinaria número mil setenta y dos, en el cual se adjudicó el suministro de bienes y servicios del proceso de Licitación Pública a la sociedad SEGUROS DEL PACIFICO, S.A., E) Las Garantías; F) Las Resoluciones modificativas y las ordenes de cambio en su caso; G) Interpretaciones y peticiones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la contratante en su caso; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados de forma conjunta como si fuere una unidad y H) Otros documentos que emanen del presente contrato. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio será financiado durante el plazo establecido en las bases de licitacion, con fondos del Presupuesto General de la Nación, asignados en el presupuesto del RNPN para el presente año **CLAUSULA CUARTA: INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, LACAP, demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo, todas las normas de las formas que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma



directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento contractual pudiendo en tal caso el contratante girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta lo antes dicho y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la persona que designe el Presidente Registrador Nacional, el cual se denominara Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. PRECIO CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El monto del Contrato será por CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA **34/100** (\$146,550.34) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, monto que incluye I.V.A.; **FORMA DE PAGO:** A) El contratista presentará las facturas de cobro, acompañado por las actas de recepción de bienes y/o servicio en la UACI, para que ésta la remita a la Tesorería Institucional quien emitirá el respectivo quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores al otorgamiento del mismo, a las cuales deberá anexar los documentos probatorios en cuanto a la satisfacción del servicio, avalado debidamente por el Administrador del Contrato que se designe por parte del RNPN. B) El monto a cancelar incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado; **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** será de un año calendario a partir de la vigencia de la póliza; **CLAUSULA SEPTIMA: ALCANCE DEL CONTRATO:** La contratista brindara el servicio con las especificaciones mínimas siguientes: A) **VIGENCIA DEL SEGURO:** Desde el treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, ambas fechas inclusive B) **NÚMERO DE PERSONAL ASEGURADO:** treinta y siete (37) Empleados.

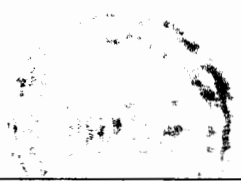
C) LIMITES DE RESPONSABILIDAD:

Descripción	
Suma asegurada anual por persona:	\$75,000.00

d) Deducible por persona

Descripción	Deducible
Anual a nivel Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá	\$100.00
Cobertura Internacional, deducible por evento	\$250.00

e) Coaseguro (%) por persona



Descripción	
A Nivel Nacional y Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá	90%
Limite coaseguro	\$3,000.00
Después de ese limite	100%

Descripción	
Cobertura Internacional	80%
Limite coaseguro	\$6,000.00
Después de ese limite	100%

f) Cuarto y alimento diario por persona

Descripción	
A Nivel Nacional y Centroamericano, incluyendo Belice y Panamá	\$75.00
Cobertura Internacional	\$500.00

D) GASTOS CUBIERTOS: La contratista reembolsará el importe de gastos médicos y hospitalarios a consecuencia de enfermedad o accidente en que incurran los asegurados, siempre y cuando estos sean razonables y necesarios.

E) COBERTURA DEL SERVICIO:

- 1) Honorarios de médicos y cirujanos autorizados para el ejercicio de la profesión por suministros prestados al asegurado, mientras este se encuentre recibiendo asistencia en un hospital, clínica o en consultorio particular o a domicilio.
- 2) Aplicación de anestesia suministrada por un médico anestesista autorizado para el ejercicio de la profesión, el 35% de los honorarios del cirujano principal.
- 3) Análisis de laboratorio, estudios de rayos "X", electrocardiogramas, encefalogramas y tomografía axial computarizada "SCAN", ultrasonidos, resonancia Magnética, y todos los estudios necesarios para el diagnóstico de una enfermedad.
- 4) Transfusiones de sangre, plasmas, sueros y otras sustancias semejantes.
- 5) Aparatos de yeso, prótesis u ortopedia, suministro de bragueros, entablillados, abrazaderas u otros aparatos ortopédicos.
- 6) Alquiler de muletas, sillas de rueda, camas especiales para enfermo, pulmón artificial que se hagan necesarios a causa de una enfermedad.



- 7) Aparatos de prótesis dental o de cualquier otra clase, ojos o miembros artificiales que se hagan necesarios a causa de accidente.
- 8) Consulta general externa y por especialidades \$40.00 por consulta, para el área centroamericana; resto del mundo de acuerdo a lo razonable y acostumbrado.
- 9) Visita médica en el hospital, siempre y cuando se justifique.
- 10) Gastos de cirugía plástica a consecuencia de accidente.
- 11) Suministros de hospital, representados por el costo de la habitación y alimentos consumidos por los asegurados hospitalizados.
- 12) Suministro de salas de operaciones, cuidados intensivos, salas de curación, emergencias, cirugías y recuperación.
- 13) Medicamentos que sean necesarios para el tratamiento, prescrito por el médico tratante.
- 14) Suministro de ambulancia terrestre o aérea:  
Límite de ambulancia terrestre o aérea, bajo lo razonable y acostumbrado por evento.  
  
Límite máximo para ambulancia aérea, de acuerdo a la justo y razonable
- 15) Consumo de oxígeno.
- 16) Atención suministrada por enfermera titulada, siempre que el médico tratante lo autorice.
- 17) Gastos de ayudante médico cuando el cirujano lo requiera por gravedad del paciente y/o emergencia.
- 18) Enfermedades originadas por epidemias.
- 19) Prostatectomía e histerectomía, sin límite de edad, por malignidad o premalignidad.
- 20) Trasplante de los siguientes órganos mayores: riñones, hígado, pulmones y corazón (para cubrir padecimientos cubiertos a partir de la vigencia de esta póliza, hasta un 100% de la suma asegurada).
- 21) Hernias de cualquier tipo.
- 22) Se otorga el 25% del máximo vitalicio para el síndrome de inmunodeficiencia adquirida SIDA.
- 23) Se cubren lesiones derivadas de fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico
- 24) Se cubren tratamientos por epilepsia
- 25) Cubrir enfermedades de tipo alérgico, incluyendo pruebas cutáneas y sanguíneas, hasta \$1,000.00 al año por asegurado.

26) Se deberán cubrir enfermedades preexistentes para el grupo inicial (Entendiéndose por grupo inicial los que se detallan en listados adjuntos) Para nuevos asegurados a partir de 6 meses.

27) Cobertura para control prenatal (Incluyendo vitaminas, ultrasonografías y exámenes de laboratorio)

Cobertura de maternidad

Se reembolsarán los gastos médicos en que se incurra por atenciones brindadas durante el embarazo y el parto, ya sea normal o por cesárea, y aborto patológico; gozarán de esta cobertura todas las aseguradas que hayan sido declaradas en la solicitud de seguro correspondiente, para estas coberturas se aplicara deducible y coaseguro.

Esta cobertura se otorgará y aplicará a todas las aseguradas declaradas en el grupo inicial y para nuevas inclusiones habrá un periodo de espera de 6 meses.

Sumas máximas para esta cobertura, según el tipo de parto sin deducible ni coaseguro, ya sea para el área centroamericana o mundial.

Parto normal: \$5,000.00

Parto con cesárea: \$7,000.00

Aborto patológico: \$3,500.00

Dentro de esta cobertura deberán de contemplarse los gastos del Neonatólogo y gastos de Nursería.

28) Complicaciones en el embarazo incluyendo amenaza de aborto y post parto como enfermedad.

29) Intervenciones quirúrgicas realizadas por embarazos extrauterinos.

30) Vómitos perniciosos.

31) Toxemia de sangre.

32) Embarazo ectópico.

33) Eclampsia y Preclampsia.

34) Amenazas de aborto.

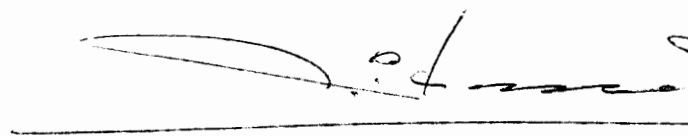
35) Se cubrirá la menopausia y andropausia.

36) Se cubrirá legrados por sangrados uterinos anormales o cualquier otro diagnóstico indicado por el médico tratante.

37) La oferta deberá presentar servicio de Red Médico Hospitalario. Para la Red nacional : red pacífico y para la red internacional: red olympus

38) Se cubrirá enfermedades de tipo congénitas, hasta la suma de \$15,000.00

39) Cobertura para tratamientos psicológicos y psiquiátricos, hasta \$50.00 por consulta y hasta un máximo de \$7000.00 en el año póliza.




40) Cobertura de gastos de repatriación, hasta la suma de \$10,000.00 por asegurado.

41) DEBERÁ CONTAR CON CALL CENTER 24/7/365

42) DEBERÁ PROVEER INFORMACIÓN DE TELÉFONOS DE ASISTENCIA quienes deberán de coordinar cada emergencia y hospitalización en los diferentes países donde se encuentre el personal destacado.

43) Al reverso del carnet de cada asegurado, deberá proporcionar los teléfonos de asistencia correspondientes a cada país en el que se requiera el servicio.

44) La Aseguradora deberá brindar un número telefónico de contacto en cada país, que facilite el acceso a los servicios médicos hospitalarios de forma gratuita.

45) Las Compañías ofertantes deberán otorgar crédito hospitalario cuando exista una hospitalización y que los gastos excedan un valor arriba de \$2,000.00.

46) Se cubrirán tratamientos y procedimientos quirúrgicos de la columna vertebral

47) SOLICITUDES DE TRASLADO

El RNPN elaborará las solicitudes de traslados del personal, las cuales enviará a la Aseguradora con la siguiente información: nombre del empleado, cargo, fecha de traslado y oficina/ciudad de asignación.

48) TRAMITE DE RECLAMOS

En los casos de que los gastos hayan sido pagados en su totalidad por el asegurado, podrá gestionarse su reembolso enviado la documentación en original y en cualquier idioma. El reembolso se realizará vía transferencia bancaria, Western Union o Money Gram (el reintegro se hará en su totalidad de acuerdo a la liquidación, es decir no se descontará gastos de envíos); o cualquier otra vía financiera que esté disponible durante la vigencia de la póliza.

En los casos que no sea posible proporcionar este servicio, se podrá previa autorización y firma del finiquito de liquidación pagar a una tercera persona por medio de transferencia bancaria en el exterior o deposito en cuanta local (El Salvador)

49) TRANSFERENCIAS BANCARIAS

Para la liquidación de gastos médicos, hospitalarios, medicinas o cualquier otro gasto elegible, se harán mediante abono electrónico a cuenta del asegurado (una vez que sea validada) por medio de una transferencia bancaria.

a) Información del asegurado

i. Nombre del asegurado

ii. Dirección del asegurado

iii. Banco del asegurado

iv. Código ABA o SWIFT del Bco. asegurado

v. Número de cuenta del asegurado

vi. Dirección del Banco del Asegurado

vii. Si el asegurado posee banco intermediario proporcionará: Banco intermediario, código SWIFT o ABA de ese Banco.

50) En el caso de que el asegurado lo solicite, se harán por medio de transferencia bancaria, una vez que sea validada la cuenta bancaria o a través de cheque.

51) FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN ALTAS Y BAJAS

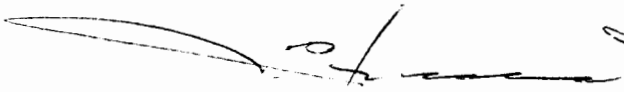

52) La forma de pago será en dos cuotas, la primera en el mes de febrero y la segunda en el mes de junio.

53) Para determinar la prima de nuevos ingresos se determinará desde el día indicado por el RNPN como fecha de inicio en la póliza. (según condiciones generales)

54) La póliza podrá ampliarse a otros países, de acuerdo a las necesidades de apertura que vayan surgiendo.

**DETALLE DE ASEGURADOS**

1	Leissy Marielle Argueta Martínez	Femenino	Consulado de Atlanta, GA	11-ago-87	32 años, 1 meses, 27 días
2	Katy Josevelin Chicas Chévez	Femenino	Consulado de Boston, MA	15-ene-79	40 años, 9 meses y 6 días
3	Marta Hilda Zacapa Angulo	Femenino	Consulado de Chicago, Illi	26-oct-90	28 años, 11 meses y 24 días
4	Rosa Esmeralda Villegas de Cartagena	Femenino	Consulado de Dallas, TX	13-jul-72	47 años, 3 meses y 8 días
5	Sandra Carolina Artola Quiñónez	Femenino	Consulado de Dallas, TX	26-may-64	55 años, 4 meses y 28 días
6	Ada Luz Romero de Machón	Femenino	Consulado de Doral, FL	10-mar-71	48 años, 7 meses y 14 días



CONTRATO N° RPNP 08/2020

22

7	Delmy Lorena Barrios	Femenino	Consulado Elizabeth, NJ	de	17-may-69	50 años, 5 meses y 6 días
8	Flor de María Eguizábal Sanjuanelo	Femenino	Consulado Elizabeth, NJ	de	26-sep-73	46 años, 0 meses y 23 días
9	Juan Carlos Peña Javier	Masculino	Consulado Houston, TX	de	12-ene-78	41 años, 9 meses y 9 días
10	Mercedes Angélica Tejada de León	Femenino	Consulado Houston, TX	de	22-abr-75	44 años, 6 meses y 0 días
11	Verónica Josefina Ramírez de Sánchez	Femenino	Consulado Houston, TX	de	29-nov-67	51 años, 10 meses y 26 días
12	Zoila Lourdes Machón de Alvarado	Femenino	Consulado Houston, TX	de	4-ago-71	48 años, 2 meses y 17 días
13	María Elena Rivera Cañas	Femenino	Consulado de Las Vegas, NV		2-ene-67	52 años, 9 meses y 22 días
14	Claudia Elizabeth Amaya Escobar	Femenino	Consulado de Long Island, NY		31-dic-83	35 años, 9 meses y 20 días
15	Verónica Lisseth Díaz de Guerrero	Femenino	Consulado de Long Island, NY		3-nov-84	34 años, 11 meses y 17 días
16	Carlos Orlando Sánchez	Masculino	Consulado de Los Angeles, CA		19-dic-70	48 años, 10 meses y 5 días
17	Ana Cristina Francia Martínez	Femenino	Consulado de Los Angeles, CA		26-jul-78	41 años, 2 meses y 24 días
18	Maria Eugenia Solís	Femenino	Consulado de Los Angeles, CA		6-jul-82	37 años, 3 meses y 13 días
19	Pablo Alberto Polio Rodríguez	Masculino	Consulado de Los Angeles, CA		2-ago-75	44 años, 2 meses y 18 días
20	Ricardo Cabrera Castro	Masculino	Consulado de Los Angeles, CA		8-ene-79	40 años, 9 meses y 13 días
21	Tatiana Patricia Rivera Álvarez	Femenino	Consulado de Los Angeles, CA		17-jul-80	39 años, 3 meses y 2 días



CONTRATO N° RNPN 08/2020

23

22	Victor Alfredo Mejía Martínez	Masculino	Consulado de Los Angeles, CA	15-abr-68	51 años, 6 meses y 8 días
23	Haydee Mayrene Espínola Ramírez	Femenino	Consulado de New York, NY	14-abr-90	29 años, 6 meses y 4 días
24	Ana Jazmín Grande Acevedo	Femenino	Consulado de San Francisco, CA	27-nov-85	33 años, 10 meses y 23 días
25	Patricia Ivón Villalta Álvarez	Femenino	Consulado de San Francisco, CA	16-ago-81	38 años, 2 meses y 2 días
26	Rebeca Carolina Menéndez Rodríguez	Femenino	Consulado de San Francisco, CA	4-ago-85	34 años, 2 meses y 13 días
27	Karla Aracely Torres Lee	Femenino	Consulado de Seattle, WA	24-ago-81	38 años, 1 mes y 24 días
28	David Salvador Parada Manzanares	Masculino	Consulado de Washington, DC	11-abr-56	63 años, 6 meses y 15 días
29	María del Carmen Mendoza Cruz	Femenino	Consulado de Washington, DC	10-ene-83	36 años, 9 meses y 10 días
30	Mario Remberto Luna Cortez	Masculino	Consulado de Washington, DC	5-nov-76	42 años, 11 meses y 17 días
31	Angélica Lissette Lemus Toche	Femenino	Consulado de Woodbridge, VA	26-ene-78	41 años, 8 meses y 25 días
32	Evelyn Yesenia Hernández Centeno	Femenino	Consulado de Woodbridge, VA	2-jun-90	29 años, 4 meses y 15 días
33	Jakeline Soraya Ávila de Ordóñez	Femenino	Consulado de Woodbridge, VA	14-ene-77	42 años, 9 meses y 7 días
34	Karla Inés Campos Zavala	Femenino	Consulado de Woodbridge, VA	9-ene-74	45 años, 9 meses y 13 días
35	Gloria Heidi Cortez Aguirre	Femenino	Consulado de Toronto, Canadá	29-oct-76	42 años, 11 meses y 24 días
36	Francisco Raúl Ortiz Gómez	Masculino	Consulado de México D.F.	27-oct-71	47 años, 11 meses, 11 días

*[Handwritten signature]*



37	Mónica María Hernández Femenino	Consulado de Milán, Italia	2-feb-83	36 años, 8 meses y 17 días
----	---------------------------------	----------------------------	----------	----------------------------

**CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE ENTREGA:** A) **POLIZA:** se emitirá póliza original y copia a nombre del Registro Nacional de las Personas Naturales y deberá ser entregada en las oficinas centrales del RNPN con atención al Licenciado Geovany Osmin Castillo Vela; b) La prestación del servicio se entregara de conformidad a los lugares y forma establecida en los requerimientos técnicos de las bases de Licitación Pública 04/2019-RNPN;

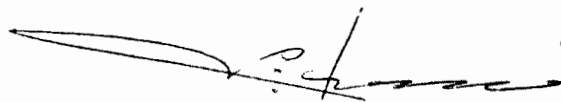
**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD EN EL USO DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES, INFORMACION Y DATOS:** El contratista no revelara, sin previo consentimiento por escrito de la contratante, ninguna disposición, especificación, plan, diseño, patrón, muestra o información suministrada, documentos, datos e información o similares proporcionados por la contratante o en su nombre que se relacione con el presente contrato y con la ejecución del mismo excepto al personal empleado por el contratista, únicamente para efecto de darle cumplimiento al contrato. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. Esta obligación de confidencialidad a la que se somete en forma expresa el contratista se mantendrá aun después de finalizado el plazo contractual, siendo la misma responsable hasta de la culpa levisima por cualquier fuga de información confidencial que se produzca.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Las Garantías a requerir y aceptar por el RNPN podrán consistir en fianzas o garantías bancarias, emitidas por sociedades de seguros, afianzadoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, que cumplan con los siguientes requisitos: Calificación de riesgo mínima de "A" de conformidad a la información que aparece en la página web de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su última actualización a la fecha de la emisión de la fianza. Los bancos, sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, a satisfacción del Registro Nacional de las Personas Naturales mediante

**GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Se otorgará a favor del RNPN para asegurarle que la contratista cumpla con todas las cláusulas y obligaciones, establecidas en el presente contrato y que la adquisición del servicio contratado sea entregada y recibida a entera satisfacción. La contratista deberá presentar una garantía de **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** De conformidad con el artículo 35 de la LACAP, a más tardar diez días (10) hábiles después de entregado el presente contrato debidamente legalizado, la contratista deberá presentar la garantía, el cual será el documento que tendrá por objeto asegurar lo establecido en el contrato. Esta garantía será otorgada en equivalente en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 32 de la LACAP, equivalente al diez (10) por ciento del monto del contrato, extendida a favor del RNPN, solidaria e irrevocable y ser de ejecución inmediata a favor del RNPN, esta deberá ser emitida por instituciones del Sistema Financiero autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero. La vigencia de la garantía será por el plazo de ejecución del contrato, mas treinta (30) días calendario, después de acordada y completada la liquidación del Contrato. En el caso que el contrato sobre pase un plazo de ciento ochenta días calendario, esta no podrá ser presentada en cheque certificado. Con base en el artículo 31 de la LACAP, la Garantía de cumplimiento de contrato será liberada por el RNPN y devuelta a la contratista a más tardar en veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que la contratista haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales y que su plazo haya vencido. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato constituye causal de caducidad del contrato.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del

administrador GEOVANY OSMIN CASTILLO VELA, quien se desempeña como Colaborador Administrativo en la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas, Nombrado por medio de Acuerdo de presidencia con referencia PRE-AJ-006-A/2020, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y seis; setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente Contrato, según sea el caso. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION.** La contratista no podrá transferir o ceder su derecho al contrato, ni dar a otra persona natural o jurídica intereses o participación en el mismo, ni ceder el derecho de cobrar cualquier cantidad al Registro Nacional de las Personas Naturales. Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones emanados del contrato, así como subcontratar la prestación del servicio objeto de este contrato dentro del territorio de El Salvador. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR MORA.** Cuando la contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, la contratante podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas podrán ser pagadas directamente por el contratista, ser deducidas de cualquier suma que el RPN adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA:** Con base en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Artículo Ochenta y seis, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "LA CONTRATISTA" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar los servicios profesionales de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en el Artículo treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: EXTINCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad; por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; por revocación; por las demás causas que se determinen contractualmente. Y las reguladas por la LACAP y su Reglamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento de las entregas del mismo. La contratista tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación o comunicación para poder subsanar el defecto o incumplimiento que adolece el producto o suministro objeto del reclamo. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION.** El presente contrato cesará en sus efectos por la expiración del plazo pactado para su ejecución y/o por el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se entenderá




cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista cuando este las haya cumplido satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato seguidas de la recepción formal de parte del RNPB. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo o prorrogado en su plazo de conformidad con la ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual deberá ser aprobada por el Registro Nacional de las Personas Naturales; si fuere procedente, la Contratista deberá ampliar la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso y aparte de la facultad del RNPB para otorgar tal prórroga, ésta se formalizará por medio de resolución razonada, la cual formará parte del contrato que se modifica y será firmada por el Presidente Registrador Nacional; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas, y sea necesaria la modificación del presente contrato, en tales casos, con previo acuerdo de las partes contratantes se emitirá la respectiva Resolución Razonada, la cual será firmada por el Presidente Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **CLAUSULA VIGESIMA: MARCO LEGAL.** La contratista al suscribir el presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria, a las Leyes de la Republica de El Salvador aplicables a este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán de acuerdo al derecho común **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista se compromete a pagar los gastos de las instancias y procesos, aun los llamados personales, ocasionados, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes se harán por escrito, tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Registro Nacional de Las Personas Naturales en: Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y al correo electrónico [ktrujillo@rnpb.gob.sv](mailto:ktrujillo@rnpb.gob.sv) y la Contratista en Paseo General Escalón, número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, entre ochenta y tres y ochenta y cinco avenida norte, contiguo al Centro Español, San Salvador, departamento de San Salvador y al correo electrónico [pacifico@salnet.net](mailto:pacifico@salnet.net). """" Doy fe que dichas firmas son auténticas por haber sido puestas ante mí y de su puño y letra por los comparecientes en el carácter en que actúan. Así se expresaron los otorgantes a quienes explique los efectos legales de esta acta que consta de OCHO folios y leídos que les fue por mí íntegramente y en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos por duplicado, **DOY FE**



LIC. FEDERICO GUILLERMO GUERRERO MUNGUÍA  
PRESIDENTE REGISTRADOR NACIONAL



LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA  
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.



LIC. JUAN PABLO RAMOS ORELLANA  
NOTARIO.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



1